



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 018/2023

ASUNTO: DIRECTORIO – APROBAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 127/2022 de 27 de diciembre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 150/2015 de 25 de agosto de 2015, que aprueba el Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto para fines de regulación monetaria con valores emitidos por el BCB o por el Tesoro General de la Nación (TGN).

El Informe BCB-GOM-SOMA-INF-2023-10 de 19 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-20 de 20 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 1670 del BCB, el Ente Emisor ejecutará la política monetaria y regulará la cantidad de dinero y el volumen de crédito de acuerdo con su programa monetario. Al efecto, podrá emitir colocar y adquirir títulos valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670 del BCB, establece que la Máxima Autoridad del Banco Central de Bolivia es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a), d) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, establecen que son atribuciones del Directorio del BCB el dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, dictar las normas para las operaciones de mercado abierto que realice el BCB; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 018/2023

de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que los numerales 1), 5) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, determinan como atribuciones del Directorio, aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; aprobar la política y normas para las operaciones de Mercado Abierto, así como ejecutar su seguimiento a su ejecución; además de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el párrafo I del artículo 24, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 51 del Estatuto del BCB, establece que la Presidencia del Banco cuenta con el Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) que tiene por finalidad analizar y regular el desempeño de las operaciones del mercado monetario.

Que la Resolución de Directorio N° 127/2022 determina que los reglamentos de los comités señalados en el Estatuto, deberán ser elaborados o actualizados hasta el 31 de enero de 2023.

Que, la Resolución de Directorio Resolución de Directorio N° 150/2015 de 25 de agosto de 2015 aprueba el Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto para fines de Regulación Monetaria con valores emitidos por el BCB o por el Tesoro General de la Nación (TGN).

Que el Informe Técnico BCB-GOM-SOMA-INF-2023-10 de la GOM, concluye que en cumplimiento al artículo 4 de la Resolución de Directorio N°095/2022, ampliado por la Resolución de Directorio N° 127/2022 se elabora la propuesta del reglamento del Comité de Operaciones de Mercado Abierto, recomendando al Directorio su aprobación.

Que el Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-20 de la GAL, concluye que el contenido del Reglamento del Comité de Mercado Abierto, es viable legalmente, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 018/2023

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para Comité de Operaciones de Mercado Abierto en sus tres (III) capítulos, dieciséis (16) artículos, que forma parte en anexo de la presente Resolución de Directorio, entrando en vigencia el día de su publicación.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los artículos 4, 5 ,6 ,7 ,8 ,9 y 10 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto para fines de regulación monetaria con valores emitidos por el Banco Central de Bolivia o por el Tesoro General de la Nación, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 150/2015 de 25 de agosto de 2015, así como el artículo 6 del Reglamento de Operaciones de Reporto, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 103/2020 de 29 de septiembre de 2022.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 25 de enero de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 018/2023

ANEXO **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto).

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA).

Artículo 2.- (Finalidad).

El COMA tiene por finalidad apoyar la regulación del desempeño de las operaciones del mercado monetario a través del seguimiento y la administración de las operaciones de mercado abierto (OMA).

Artículo 3.- (Ámbito de aplicación).

El presente Reglamento es de obligatoria aplicación de todos los miembros que conforman el COMA.

CAPÍTULO II **CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ**

Artículo 4.- (Conformación del Comité).

I. El COMA está conformado por los siguientes miembros:

1. La Presidenta o el Presidente del Banco Central de Bolivia (BCB), quien presidirá el Comité.
2. La Asesora o el Asesor Principal de Política Económica.
3. La o el Gerente de Operaciones Monetarias.
4. La o el Gerente de Entidades Financieras.
5. La o el Subgerente de Operaciones de Mercado Abierto, quien fungirá como Secretaria o Secretario.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 018/2023

Artículo 5.- (Invitados).

La Presidenta o el Presidente del BCB, podrá autorizar al personal del BCB que considere adecuado, a participar de las reuniones de Comité, con carácter de exposición o aclaración sobre los temas a ser tratados.

Artículo 6.- (Funciones del Comité).

Las funciones del Comité son:

1. Efectuar el seguimiento a las operaciones de corto plazo del mercado monetario realizadas a través de las operaciones interbancarias y de reportos.
2. Efectuar el seguimiento y la administración de las operaciones del mercado abierto.
3. Evaluar la ejecución de los instrumentos de política monetaria a través de las operaciones de mercado abierto en el marco de los lineamientos trimestrales para operaciones de regulación monetaria.
4. Proponer la implementación de instrumentos de política monetaria mediante operaciones de mercado abierto y otros para consideración y aprobación del Directorio.
5. Evaluar el contenido del informe anual de operaciones de mercado abierto y monetario, previo a su presentación en el Directorio del BCB.

Artículo 7.- (Atribuciones del Comité).

Son atribuciones del Comité:

1. Determinar acciones que permitan aplicar los lineamientos trimestrales concernientes a las OMA, definidos por el Directorio del BCB.
2. Definir y/o modificar la forma de emisión, las tasas o precios, las cantidades ofertadas, los plazos, las monedas, los montos mínimos y/o máximos y otras características de los valores.
3. Definir, autorizar y/o modificar la periodicidad de las Operaciones de Reporto del BCB, las características de los valores a ser aceptados como colateral, entidades habilitadas, mecanismos de adjudicación, forma de cálculo del valor unitario de ida, mecanismos de cobertura, redención anticipada y otros.
4. Adjudicar y/o rechazar las posturas registradas en subasta de valores del BCB.
5. Declarar total o parcialmente desierta la subasta.

Artículo 8.- (Funciones de la Presidenta o el Presidente del Comité).

I. Las funciones de la Presidenta o el Presidente del Comité son:

1. Definir la agenda y el orden del día de las reuniones.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 018/2023

2. Convocar a través de la Secretaría o Secretario, a las reuniones del Comité.
3. Suspender las reuniones del Comité, en los casos que corresponda.
4. Definir la periodicidad de las reuniones del Comité.

II. En caso de ausencia de la Presidenta o el Presidente, la Presidencia del COMA será ejercida en el siguiente orden de prelación:

1. Vicepresidenta o Vicepresidente del Directorio.
2. Sustituto de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Directorio.
3. Directora o Director, designado por la Presidenta o el Presidente.

Artículo 9.- (Funciones de la Secretaria o el Secretario del Comité).

I. Las funciones de la Secretaria o Secretario del Comité son:

1. Proponer la agenda y orden del día de las reuniones del Comité.
2. Incorporar en la propuesta del orden del día, los temas solicitados para su tratamiento y/o consideración del Comité, por parte de alguno de los miembros del mismo.
3. Convocar a las reuniones, a los miembros del COMA.
4. Realizar la verificación de quorum para el inicio e instalación de las reuniones del Comité.
5. Custodiar las actas del Comité, debiendo llevar un archivo de las mismas. A la cesación del cargo deberá entregar el archivo de las actas a la o el Gerente de Operaciones Monetarias.
6. Elaborar el acta de la reunión del Comité y gestionar su firma por parte de los miembros asistentes, una vez aprobada.
7. Invitar a las reuniones, a los miembros del Directorio.

II. Excepcionalmente, en casos de ausencia temporal de la o el Subgerente de Operaciones de Mercado Abierto asumirá como Secretaria o Secretario del Comité, la o el Gerente de Operaciones Monetarias, debiendo constar en el acta de la reunión respectiva.

CAPÍTULO III REUNIONES DEL COMITÉ

Artículo 10.- (Quorum).

El Comité podrá reunirse con la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros, incluida la Presidenta o el Presidente.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 018/2023

Artículo 11.- (Modalidad y Periodicidad de las Reuniones).

- I. Las reuniones del Comité podrán desarrollarse de forma presencial o virtual.
- II. La Presidenta o el Presidente, definirá la periodicidad de las reuniones del Comité, conforme a los lineamientos de regulación monetaria.

Artículo 12.- (Orden del Día).

La Secretaria o el Secretario del Comité elaborará y distribuirá a todos los miembros del Comité el Orden del día definido por la o el Presidente.

Artículo 13.- (Presentación de los temas).

La o el Gerente de Operaciones Monetarias será el responsable de las presentaciones que serán expuestas en el COMA.

Artículo 14.- (Consideración de las Actas).

Al inicio de cada reunión debe considerarse, necesariamente, el acta de la reunión anterior.

Artículo 15.- (Actas).

- I. Las Actas de las reuniones del Comité deben estar estructuradas de la siguiente manera:
 1. Número de Acta.
 2. Lugar, fecha y hora.
 3. Nómina de asistentes que participan en la reunión.
 4. Temas tratados, recomendaciones, determinaciones adoptadas y temas varios cuando corresponda.
 5. Firma de todos los miembros participantes de la reunión.

Artículo 16.- (Confidencialidad).

Los asuntos tratados en Comité tienen carácter reservado y confidencial.